



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

 Usuario/a → Centro → Juzgado 

**Constancia:** Del 25 al 29 de enero de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Presentó escrito (pág 30-31 doc. 07).

Días Hábiles: 25,26,27,28 y 29 de enero de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00552- 00  
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 17 febrero 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 21 de enero de 2021 (pág 28-29 doc. 06), allegó escrito de subsanación (pág 30-31 doc. 07), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanan los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 1, revisado la plataforma del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, se tiene que a la fecha de proyección del presente auto el correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante no se encuentra inscrito, esto a pesar de que dicho abogado manifiesta que el día 21 de enero de 2021 realizó dicha inscripción:

NOMBRE	# TARJETAS/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	COMISIÓ ELECTRÓNICO
LJRP	38870	VIGENTE	-	-

2. Respecto al numeral 2, revisado el mismo se tiene que pese a que el abogado menciona que anexa el poder debidamente diligenciado y autenticado ante el señor Notario Primero de la ciudad de Armenia, autenticación realizada el 25 de enero de 2021; este no fue aportado dentro del escrito de subsanación.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (pág 28-29 doc .06); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

## RESUELVE,

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Ejecutivo Hipotecario.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b571a6700d215b062819b8114c59bb3fb5469e2258727d5340f4fa13930373e**

Documento generado en 17/02/2021 09:24:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**